**El impacto de las legislaciones recientes sobre la trata de personas con fines de explotación sexual en la práctica de las mujeres que ejercen la prostitución en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires[[1]](#footnote-1)**

Lucía Nuñez Lodwick[[2]](#footnote-2) (IDAES/UNSAM)

lucialodwick@yahoo.com.ar

**La ley de trata como hito legislativo**

Un hito fundamental en el recorrido histórico acerca de los entramados jurídicos en torno a la prostitución se produce en el año 2008 con la sanción y promulgación de la Ley 26.364 para la “Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas”[[3]](#footnote-3). Esta normativa refuerza el carácter abolicionista del país al mantener no sólo el castigo al proxenetismo[[4]](#footnote-4) y la explotación sino también la reducción a la esclavitud, la comercialización de contenido pornográfico, entre otros.

Dicha legislación se enmarca en una serie de tratados internacionales a los que adhirió Argentina como el “Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena” (1949) donde

Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: 1) Concertare la prostitución de otra persona, *aun con el consentimiento de tal persona*; 2*) Explotare la prostitución de otra persona*, aun con el consentimiento de tal persona. (Art 1) (Cursivas mías)

Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que: 1) Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento; 2) Diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena. (Art. 2)

Dicho convenio castiga el proxenetismo anulando el consentimiento de las personas involucradas, eje que problematizaré más adelante. En la misma línea, en el año 1985 se aprobó la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer” (Ley 23.179), que en su artículo 6 estipula que

Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

Y más recientemente el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” (2003), que tiene como objetivo establecer medidas de prevención y cooperación internacional frente a dicho delito. Allí se define a la trata de personas como

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (Art. 3)

La Ley 26.364/2008 definía el fenómeno de la trata de personas de acuerdo a la edad de las víctimas (mayores o menores de 18 años)

Se entiende por trata de mayores la captación, el transporte y/o traslado-ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior, la acogida o la recepción *de personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad*, con fines de explotación, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aún cuando existiere asentamiento de ésta (…)

Se entiende por *trata de menores* el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación.

Existe trata de menores aún cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de DIECIOCHO (18) años no tendrá efecto alguno. (Ley 26364, 2008) (Cursivas mías)

Uno de los aspectos modificados con la reforma de la ley consiste en eliminar esta división entre mayores y menores de edad[[5]](#footnote-5) definiendo el delito de trata, cometido contra una persona de cualquier edad, a partir del

Ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países.

A los fines de esta ley se entiende por explotación la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas:

a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad;

b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;

c) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos;

d) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido;

e) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho;

f) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.

*El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores.* ” (Ley 26.842, 2012).(Cursivas mías)

Según Chávez (2013) la legislación original “invertía la responsabilidad por el crimen, transfiriéndola a la víctima mayor de 18 años” (p. 45) y propiciaba la impunidad si no podía probarse en un juicio que la persona explotada había sido amenaza, engañada, violentada, abusada; o si no lograba demostrar condiciones de vulnerabilidad. La impunidad también se sostenía cuando la persona consentía la explotación. Por ello la modificatoria, que sostiene que el consentimiento dado por la víctima de trata (de cualquier edad) no constituye la eximición de todo tipo de responsabilidad fue tan bien recibida por el movimiento abolicionista[[6]](#footnote-6).

Alejandro Lambertini, abogado del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires e integrante del “Programa contra la violencia institucional” del Ministerio de la Defensa de la Ciudad, expresaba que

 El menor se consideraba de hecho que efectivamente estaba incluido dentro de la ley. O sea a la persona que explotaba a un menor en esas condiciones, la ley habla de captación, traslado y recepción. Había una presunción jurídica que si se traba de un menor, no podía manifestarse. No tenía el nivel de discernimiento suficiente para decir si estaba bien o no que lo exploten. Lo que modifica la ley del 2012, lo más interesante fue lo más polémico de la ley del 2008, más allá que haya sido un paso positivo, es que saca del juego la cuestión de si la persona está de acuerdo o no. (Entrevista. Agosto de 2016, Almagro)

Las organizaciones sociales abolicionistas que trabajan con víctimas de trata afirman que “muchas veces las mujeres no dicen que las obligan, porque las tienen amenazadas, las amenazan con lastimar a la familia” (Entrevista. Miguel Ángel Santiago. Representante legal “Madres víctimas de trata”/ Madres de Constitución, Mayo de 2016, Asociación, Constitución). Por lo tanto la eliminación del consentimiento de la mujer desplaza su rol de testigo imparcial al lugar del testimonio de la víctima. El relato de la mujer pasa de ser un medio de prueba al testimonio de un sujeto víctima. En este sentido, Lambertini respecto a la ley de trata afirma que

Tuvo algunos huecos importantes en términos de lo que significa el testimonio de las víctimas, en términos de lo que implica el nivel de acumulación de prueba que uno tiene que presentar en función de concretizar la culpabilidad del autor material del delito de trata, que generaban determinadas cuestiones muy complejas a la hora de lograr una pena hacia esas personas. Eso se ve resuelto de alguna forma a través de la modificatoria del 2012 que plantea básicamente que el tema del consentimiento deja de ser una cuestión que entra en juego. (Entrevista)

Santiago expresa que si bien el delito de proxenetismo no es difícil de comprobar. “casi no hay condenas” (Entrevista, Mayo de 2016, Constitución).

Ambas legislaciones (la original y su modificatoria) refuerzan el carácter abolicionista del estado argentino al condenar la explotación y señalar la no punibilidad de las víctimas. La Ley 26.364/2008[[7]](#footnote-7), en su artículo 6 establecía los derechos de las víctimas a:

a) Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez;

b) Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada;

c) Contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas;

d) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;

e) La protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, pudiéndose incorporar al programa nacional de protección de testigos en las condiciones previstas en la Ley Nº 25.764.

f) La adopción de las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica;

g) Ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;

h) Ser oídas en todas las etapas del proceso;

i) La protección de su identidad e intimidad;

j) Permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia;

k) Que se les facilite el retorno al lugar en el que estuviera asentado su domicilio;

l) Acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. En ningún caso podrán ser sometidos a careos. Las medidas de protección de derechos aplicables no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reintegración a su familia nuclear o ampliada o a su comunidad. (Ley 26.364, 2008)

En la modificatoria éste artículo fue suprimido y se creó un protocolo específico de Actuación para víctimas (UFASE-OVD) que tutele sus derechos, haciendo hincapié en que el primer contacto con la víctima es crítico y debe ser realizado por personal capacitado en la temática específica. La persona se convierte en una víctima que puede brindar un testimonio, dejando de ser un testigo imparcial. Puede o no declarar y su identidad debe ser reservada. El protocolo supone realizar una entrevista individual, previa a la intervención judicial, realizada en un ámbito reservado donde se brinde información precisa, certidumbre y se aclare la situación legal de la mujer como víctima. Respecto al abordaje, el protocolo brinda pautas generales para tener en cuenta en la intervención y el testimonio de las víctimas:

1. El deslinde de incumbencias: “ningún funcionario involucrado en la persecución penal o el juzgamiento debe desempeñar un rol asistencial”
2. Diferenciación clara de roles ante la víctima: Es importante que la víctima distinga la intervención asistencial de la investigación.
3. Realizar una entrevista individual, previa y en un ámbito reservado: idealmente con dos profesionales, previo a la intervención judicial.
4. Características de la primera entrevista. Suministro de información precisa desde el primer momento: el protocolo sostiene q en esta instancia se debe “verificar y priorizar las necesidades de las víctimas y procurar obtener indicios, en aquellos casos en los que la situación no es clara, de si se está en presencia de una víctima. También es preciso ser claro respecto de su situación legal. Aunque parezca de toda obviedad la víctima no es responsable de la situación de trata padecida.”

Este punto será recuperado cuando analice la experiencia de las trabajadoras sexuales frente a los allanamientos y el rol de la UFASE donde esa obtención de indicios para definir si se trata de una víctima o no genera nuevas complejidades.

1. Equipo de asistencia coordinado con funcionarios a cargo de la investigación.
2. Salida veloz de la escena hacia un lugar seguro: para evitar intimidaciones
3. Menor cantidad de interlocuciones e interlocutores posibles.
4. El derecho de las víctimas a contar con asistencia inmediata no está sujeto a ninguna condición
5. Los exámenes médicos deben estar guiados por el principio de necesidad: “La orden de realización de exámenes físicos en forma inmediata al contacto con la víctima como "rutina", debe ser desalentada, especialmente durante los momentos posteriores a la hipotética irrupción “.
6. Teléfonos celulares: prohibido su empleo durante el procedimiento. Este ítem busca evitar los avisos
7. No a la publicidad de las víctimas: La identificación puede poner en riesgo a la víctima, derivar en intimidaciones a familiares o allegados. Pudiendo interferir con el proceso terapéutico así como la retracción del testimonio.
8. No proponer ni alentar aquello cuyo cumplimiento no se pueda garantizar. (Resolución PGN N° 94/09)

El Protocolo de Actuación para víctimas incluye una “guía orientada para la declaración testimonial de la víctima” que incorpora preguntas sobre diversos ejes como el reclutamiento/captación, el traslado/transporte, la recepción y la explotación. Del mismo modo tiene en cuenta otros testimonios como el de los “clientes/prostituyentes” que asisten al recambio de mujeres y pueden conocer períodos, edades, lugares de procedencia. Mi trabajo de campo con mujeres, auto-reconocidas como trabajadoras sexuales a puertas adentro permite poner en tensión dichas disposiciones con el modo en que las mismas experimentan los allanamientos.

**Loa allanamientos**

A partir de la sanción de la modificación de la ley de trata de personas, las integrantes de la organización sindical AMMAR, que nuclea a mujeres auto-reconocidas como trabajadoras sexuales, afirman que se produjo una serie de allanamientos compulsivos a departamentos o privados donde se ejercía la prostitución. Georgina Orellano, la Coordinadora Nacional de AMMAR sostenía que

Con respecto a las compañeras del privado la situación está peor, porque le allanan el lugar, a veces con orden judicial, otras sin orden judicial. Los allanamientos son muy violentos, les roban todas las pertenencias que tienen las compañeras de valor, dinero, celulares, netbooks, tablet .Se les clausura el lugar, se les impide que vuelvan a ingresar al lugar y todas las cosas quedan ahí adentro, las compañeras quedan en situación de calle. Si vuelven a ingresar al lugar, vuelve de vuelta la policía y las procesa porque están infringiendo la clausura. A veces ni siquiera se dan cuenta ellas que les dejaron clausurado el lugar porque como la gran mayoría trabaja en edificios, o sea en departamentos, no en casas, sino en departamento. (…) La faja de clausura va en la puerta del edificio y ellas nunca se pueden enterar hasta que les viene como el procesamiento por violación de clausura. (Entrevista, Mayo 2015. Oficina AMMAR, CTA, Constitución)

Una de mis entrevistadas (S) que había ejercido la prostitución en departamentos y se había acercado a la organización en 2013 describía su contacto con AMMAR como consecuencia de los allanamientos compulsivos

Llegué en el momento en que empezaron los allanamientos en el 2013. *Empezaron y caían, caían y caían*. Y me recomendaron que había una asociación, que venga a ver y vinimos todas mis compañeras de ese momento del lugar donde estábamos (…) Por eso cuando yo me acerqué a ammar, en su momento, eran la mayoría eran chicas de la calle. Y nosotras erámos como las… claro, *como empezaron los allanamientos compulsivos, el lugar se llenaba de chicas que trabajaban en departamento*. Entonces ahí es como que se abrió. (S. Cursivas mías) (Entrevista, Abril de 2016, oficina AMMAR, Constitución)

E que también se había acercado a la organización sindical por el cierre del lugar donde ejercía la prostitución, relataba que

Yo trabajé, trabajo durante 20 años en todo lo que es locales y boliches de Recoleta. El año pasado el último cabaret y nos juntamos todas las que éramos como de cada boliche 100 mujeres, como 400 pibas que quedamos todas en la calle porque nos fueron arrinconando, a medida que iban clausurando lugares nos iban arrinconando y hasta que cerró el último. (Entrevista, Marzo de 2016, Oficina AMMAR CTA, Constitución)

Del mismo modo, afirmaba que “clausuraban uno, iban a otro (…) de mi zona digamos, porque nosotras no sabemos trabajar en la calle. Entonces fue un shock, fue como una crisis emocional y al bolsillo horrible porque no teníamos trabajo." Esta cita permite visibilizar en primer lugar, la movilidad de un espacio a otro (dinámica que funciona también con las prohibiciones a las “coperas” en boliches) a partir de la intervención jurídica. Por otra parte, la no restitución de derechos a las mujeres que se vieron sin sus lugares de trabajo y sin una política que las acompañe en el proceso. E me relataba que

*Todo lo que nosotras declarábamos cuando venía el allanamiento, a la psicóloga, no se contemplaba porque estábamos ya incluidas en ese sistema de rescatadas de la trata,* y así a nosotras nos rescataron como a las 400 de Recoleta, figuramos como rescatadas de la trata y no nos rescataron a nadie, en realidad nos dejaron sin laburo. (Entrevista, Marzo de 2016, Oficina AMMAR CTA, Constitución)

Las mujeres definen el trabajo de las integrantes de la Oficina de Rescate a las víctimas del siguiente modo:

Georgina Orellano (AMMAR) expresa que “las retienen entre 5 y 10 hs en el lugar haciéndoles entrevistas la psicóloga de la oficina nacional de rescate a las víctimas”. (Entrevista, Mayo 2015. Oficina AMMAR, CTA, Constitución). F relataba el último allanamiento en el que estuvo y explicaba que

Fueron las psicólogas que siempre te hacen las mismas preguntas (…) Te preguntan si tus hijos saben, si tu familia sabe, que por qué trabajás, si realmente vos querés trabajar de esto. Qué pienso de si mis hijos se enteran o qué pienso si mi hija el día de mañana quiere trabajar de lo mismo que yo. Te quieren psicologizar. (…)Yo pasé un montón de allanamientos y siempre me hicieron las mismas preguntas. Siempre. (Entrevista, Octubre de 2016, Microcentro)

S cuenta que en el allanamiento

Las psicólogas nos decían que porqué hacíamos esto. El momento en que alguna decía, en mi caso, “no, yo hace un tiempo que estoy”. O “Tengo un hijo, tengo que mantener”, ya nos tomaban como que éramos vulnerables y que por eso estábamos trabajando de eso. Y otras compañeras, en el último allanamiento eran todas chicas de 35 para arriba, le dijimos que por favor agregaran a la pregunta que queríamos ir *y que si cerraban el lugar íbamos a ir a otro lugar*. Porque a ella le gustaba lo que estaba haciendo. (…)

Nosotros siempre decimos que es un copiar pegar, porque las declaraciones son todas iguales, ¿ si? De cualquier lugar donde vayan es igual la declaración. Para ellas siempre estamos en situación de… somos víctimas. Para ellas siempre somos víctimas. Entonces para el juzgado obviamente eso es algo en contra para el lugar de trabajo nuestro. (Entrevista, Abril de 2016, oficina de AMMAR CTA, Constitución)

Las trabajadoras sexuales no suelen conocer de dónde proviene la denuncia. En algunos casos son realizadas por vecinos, por los datos que recaba inteligencia o por la misma policía como contrapartida a una denuncia. N, que ejerce la prostitución en un departamento que ella alquila como vivienda en el microcentro, experimentó 8 allanamientos en 3 meses durante el 2015. La policía le había pedido coimas y cuando fue el primero, “ya pagaba a la brigada de calle, no a la comisaría. Se hizo el operativo, éramos varias”. N relata que una de sus compañeras era una chica, cuyo padre era policía y que tenía terror que la encuentre en un operativo.

Empezó ella a llorar, la agarra la policía “tranquila”. La chica parece una muñeca, parece … la agarra en la otra esquina, en la otra habitación y le dice “vos acá sos víctima”. No estaban las rescatistas, en ese momento estaba sólo la policía. (…) “vos te quedás acá” me dice, me cierran la puerta. Y llego a escuchar que le dicen “vos no tenés que tener miedo, nosotros te vamos a cuidar, te vamos a proteger”. Y ahí le dice “no, yo me quiero ir con ella” le dice esta chica. “no, vos sos víctima”. Entonces viene, me abraza y me dice “no, yo me quiero quedar acá con ustedes. No quiero que me aparten”. Yo le pregunto al policía, pero por qué llorás, le dice. Si vos acá sos una víctima. Yo no soy víctima, le dice la chica. El miedo que yo tengo es que en un operativo largo como éste venga mi papá. (Entrevista, Julio de 2016, Microcentro)

En este caso, la policía actuó sin la presencia de las integrantes de la policía de rescate, categorizando como víctima a la chica más joven que lloraba. Luego del allanamiento N relata que vuelve a aparecer un policía federal que

Dice “mirá, escuchame una cosa. Todo esto te lo hicimos fácil, porque esto es.. esto no está bien”. Lo que están haciendo está prohibido. Te voy a llevar en cana”, me dice. Digo, “pero, ¿por qué?. Yo sé que no está legalizado, pero así tanto como prohibido dentro de mi casa” …Y me dice “no, no, no. Esto está mal. A vos te pueden llevar en cana. Te vas a comer muchos años si te llevan. Pero vos tenés que garpar también algo. Te voy a presentar a otra persona con la que vas a negociar.” Unos días después me vuelve a contactar. Nos encontramos en el bar que hoy por hoy es una pizzería que está acá en la esquina. Era un señor mayor, de 60 para arriba, alto que me dice “bueno, mirá, para arrancar mil pesos”. (Entrevista, Julio de 2016, Microcentro)

La policía aparece en los relatos de las mujeres como una figura que abusa de su autoridad, que ejerce la violencia y que lucra, a través de la coima[[8]](#footnote-8), con el ejercicio de la prostitución ajena. En los operativos los principales actores que identifican las mujeres son los integrantes de las policías (mayoritariamente federal, a veces metropolitana), en ocasiones la gendarmería y las psicólogas de la Oficina de Rescate a las víctimas.

**La búsqueda de responsables**

Es frecuente que las trabajadoras sexuales relaten que en los casos de allanamiento la mujer que abre la puerta o la de mayor edad es categorizada como la “regentadora” del lugar. Como relata E

También está el problema de que siempre entran a los departamentos y como no hay ninguna persona a cargo o a la que está de a cargo por algo en especial o porque es simplemente la que está limpiando el baño o la más vieja del grupo, la hacen cargo, como que es la responsable de la trata de personas ahí adentro de ese lugar y puedo ser yo, o puede ser cualquiera porque imagínate que hasta que vos digas , vos demuestres que sos inocente y que ellos se dignen a darse cuenta de que vos no tenés nada que ver pasaron dos años que te cagaron la vida. (Entrevista, Marzo de 25016, Oficina AMMAR CTA, Constitución)

Del mismo F relata que “Yo tengo causa de allá de San Martín por los temas de los allanamientos. Porque pasé un montón de allanamientos.” (Entrevista, Octubre de 2016, Microcentro) y S a partir de su experiencia en múltiples allanamientos cuenta que

Después dejé de trabajar en ese lugar y las causas me quedaron a mí porque yo fui la que abrió la puerta en su momento (…)

 Cuando detectan que hay meretrices se toma la declaración completa, ¿si? Digamos en las órdenes de allanamiento te dicen si se encuentran meretrices, toman una declaración completa en la cual te separan. La que abre la puerta ya queda asignada por ellos como encargada. Y las otras chicas las ponen aparte. A esas no les toman declaración y después las otras chicas que son las supuestamente las trabajadoras las ponen en otro grupo y las van de a una llamando y le hacen preguntas. Y así con todas y después vuelven a la primera y le vuelven a hacer las mismas preguntas preguntada de diferente forma. Pero, bueno, eso. (…)

La persona que abre la puerta queda con causa. La psicóloga a veces tarda hasta, han llegado a tardar un año en entregar la declaración. Eso aparte demora las causas (…)

En una época donde uno de los lugares donde yo estuve teníamos una persona de seguridad. Pero también era un problema porque con éste tema de trata… a los que son hombres… es un proxeneta . Es un 840. Y el tipo estaba ahí que nosotras le pagamos para que esté por ahí 10, 12 hs cuidando que ninguno se vaya a desubicar, ponéle o que si hay un caso de robo, entendés?

Porque mezclan todo. Vos fíjate que te pueden meter por facilitación del trabajo sexual, que te pueden meter como regentora, como que estás regenteando a las chicas y nada que ver. A parte minas todas, todas hacíamos lo mismo. Estamos ahí, pagamos un alquiler, pagamos la luz, todo. En una zona cara. Pero bueno, a ellos no les importa eso. No les interesa nada eso. Así que bueno, y siempre somos víctimas. (S) (Entrevista, Abril de 2016, Oficina AMMAR CTA, Constitución)

**Reflexiones finales**

Esta ponencia intentó presentar la experiencia de mujeres auto-reconocidas como trabajadoras sexuales a puertas cerradas frente a los allanamientos compulsivos realizados a partir de denuncias de trata de personas con fines de explotación sexual. Y Al mismo tiempo señalar aspectos que suponen complejidades en el abordaje de dicha temática.

El desafío consiste en continuar pensando políticas públicas que permitan abordar el delito de trata de personas con fines de explotación sexual de manera múltiple, afrontando procesos de restitución de derechos, otorgando posibilidades reales de reinserción (social, económica, psicológica) a las víctimas así como a las mujeres que no eligen el ejercicio de la prostitución, fomentando su salida. Problematizando el carácter punitivista que puede adquirir el abolicionismo institucional al no escuchar éticamente a las mujeres auto-reconocidas como trabajadoras sexuales, quienes son caracterizadas rápida y unívocamente como víctimas de una situación de explotación sexual y son vulneradas tanto por las fuerzas policiales como por el sistema jurídico.

**Bibliografía**

- Chávez, A.; Sánchez, S. (2013). *¿Qué te indigna? Trata de personas con fines de explotación sexual*. Buenos Aires: La Antorcha.

-Varela, C. (2013). “¿Cuáles son las mujeres de esos derechos humanos? Reflexiones a propósito de las perspectivas trafiquistas sobre el mercado del sexo” en *Trata de personas, Sociales en debate* (43-53). Buenos Aires: UBA

- Volnovich, J. C. (2010). *Ir de putas.* Buenos Aires: Topía.

utor, a espacio simple y con sangría francesa. La misma deberá ser presentada según

el estándar elaborado por la Asociación Americana de Psicología (American

Psychological Association, APA) en su 6º edición de 2016 ( http://normasapa.net/normas-

apa-2016/

**Fuentes**

- Ley de trata (Ley 26364/2008)

-Modificación (Ley 26842/2012)

Consultadas

-“Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”

-“Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena”

-“Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”.

1. Dicha ponencia se enmarca en el trabajo de tesis de la maestría en Sociología de la cultura que se propone analizar el impacto de las legislaciones anti-trata (Varela, 2011) en la práctica de las mujeres que ejercen la prostitución en departamentos, boliches y la vía pública, así como los cambios en los modos de oferta sexual. Para ello se realizaron entrevistas en profundidad a las protagonistas, entrevistas a actores involucrados en la temática y trabajo etnográfico con la organización sindical que nuclea a las trabajadoras sexuales. [↑](#footnote-ref-1)
2. Lic. En Sociología (IDAES/UNSAM). Maestranda en “Sociología de la Cultura y el Análisis cultural” (IDAES/UNSAM). Becaria doctoral Conicet (IDAES/UNSAM). Doctoranda en Sociología (IDAES/UNSAM). Integrante del “Programa: Poscolonialidad, pensamiento fronterizo y transfronterizo en los Estudios Feministas”, coordinado por la Dra. Karina Bidaseca (IDES/UNSAM) y del “UNIAFRO. Programa de Investigación y Extensión sobre Afrodescendencia y Culturas Afrodiaspóricas” (IDAES/UNSAM), coordinado por la Dra. Karina Bidaseca y el Dr. Luis Ferreira.

Integrante del PIP CONICET “Violencia en mujeres subalternas. Representaciones de la desigualdad de género y la diferencia en las políticas culturales” (Dir. Karina Bidaseca) Instituto de Altos Estudios Sociales de la Universidad Nacional de San Martín (2012-2014). [↑](#footnote-ref-2)
3. Es importante recordar que la ley de trata no sólo legisla la trata de personas con fines de explotación sexual sino que abarca diversas modalidades de trata de personas como el trabajo esclavo. [↑](#footnote-ref-3)
4. Sancionado desde 1936 en la Ley de Profilaxis (Ley 12.331, 1936) [↑](#footnote-ref-4)
5. Volnovich en su libro “Ir de putas” (2010) señala que las divisiones entre trata/ prostitución, prostitución del primer mundo/ del tercer mundo, prostitución adulta/infantil, prostitución libre/ forzada, en realidad lo que hacen es reproducir el discurso de que existe una prostitución buena, deseable o por lo menos tolerable, y una mala a la que hay que combatir. [↑](#footnote-ref-5)
6. Del mismo modo, es importante recordar que la promulgación de la modificación se produjo luego del reclamo social avivado por la absolución de todos los imputados en el caso Marita Verón. El reconocido caso de una joven desaparecida que  fue secuestrada en la esquina de su casa cuando tenía 23 años, se produjo el 3 de Abril de 2002 en San Miguel de Tucumán, Argentina. Su madre, Susana Trimarco corporizó la lucha contra la trata de personas con fines de explotación sexual y se convirtió en una referente de la lucha en la temática. [↑](#footnote-ref-6)
7. Que señalaba la explotación de cualquiera de las siguientes maneras: a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas; b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados; c) Cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual; d) Cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos. [↑](#footnote-ref-7)
8. El pedido de coima es sumamente frecuente en el caso de las mujeres cis o trans que ejercen la prostitución en la vía pública. [↑](#footnote-ref-8)